

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:390/2015****RESUELVE CAUSA ROL 14132828/2014 EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA LA REINA, COMERCIALIZADORA URBASA, Y COMERCIAL SANTA GABRIELA SPA. ROL INTERNO 545**

, 05/ 02/ 2015

VISTOS:

Acta de Denuncia y Citación N°2532 de fecha 04-09-2014 cursada a Distribuidora La Reina, con domicilio en Alcalde Chadwick N°2528, comuna de La Reina, Región Metropolitana; Acta de Denuncia y Citación N° 2548, de fecha 22-10-2014, cursada a Comercial URBASA SPA, con domicilio en Martín de Zamora N°4459, Oficina N°1903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; Acta de Denuncia y Citación N° 291214, de fecha 29-12-2014, cursada a Comercial Santa Gabriela SPA, con domicilio en Juan Antonio Ríos N°33, Oficina N°3, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, por haberse comprobado la siguiente infracción: Vender el producto Whisky Johnnie Walker Red Label , calificado en Ordinario N°4803/2014 como no apto para comercializar por no señalar en la etiqueta comercial en nombre y domicilio del importador. Lo dispuesto en la Ley 18455, de Alcoholes, su Reglamento, sus modificaciones; teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18755, modificada por la Ley 19283 y las facultades que invisto como Director Regional SAG RM.

CONSIDERANDO:

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que a fojas 2, se acompaña acta de denuncia y citación N°2532 cursada a Distribuidora La Reina, complementada por informe de fojas 3 y 4.
3. Que, a fojas 5 rola informe de análisis de alcoholes y Licores N°772 de fecha 05/08/2014 el cual califica al producto Whisky Johnnie Walker Red Label como reservado a la División de Protección Agrícola y Forestal.
4. Que a fojas 6 y 7 rola Ordinario N°4803/2014 en donde se califica al producto materia de autos como no apto para comercializar por no señalar en la etiqueta comercial, el nombre y domicilio del importador.
5. Que, a fojas 8 rolan descargos presentados por don José Muñoz Maulen en representación de la denunciada quien en síntesis expuso: Que el producto Whisky Johnnie Walker lo compró a Comercializadora URBASA SPA; que se comunicó con la empresa y ellos les colocaron los stickers o sato; que los productos están en condiciones para poder comercializarlos.
6. Que, a fojas 9 y 10 rola facturas N°389 y 438 en donde consta la venta por parte de Comercializadora URBASA SPA.
7. Que, a fojas 13 rola Acta de Denuncia y Citación N°2548 en contra de Comercializadora URBASA SPA.
8. Que, a fojas 15 rola descargos presentados por don Germán García en representación de la denunciada quien en síntesis expresa: Qué compró el producto al Santa Gabriela S.P.A , que adjuntará factura donde acreditará la obtención del producto objeto de autos.
9. Que, a fojas 18 rola factura N°54 en donde consta la venta por parte de Comercial Santa Gabriela SPA del producto objeto de autos a Comercializadora URBASA SPA.
10. Que, a fojas 20 rola Acta de Denuncia y Citación N°291214 cursada en contra de Comercial Santa

Gabriela SPA.

11. Que a fojas 21 rolan descargos presentados por don Andrés León Klee en representación de la denunciada quien en síntesis expuso: Qué reconoce el error donde dentro de la partida en algunas cajas faltaba la etiqueta del nombre y domicilio del importador; que han subsanado el error colocando personalmente las etiquetas en cada una de las botellas en que faltaba la información del importador; que es primera vez citado a este tribunal administrativo
12. Que, el artículo 35 de la Ley de Alcoholes dispone lo siguiente:"En los envases o etiquetas de los productos deberán indicarse, a lo menos, las A siguientes menciones: denominación o naturaleza del producto; graduación alcohólica; volumen; nombre y domicilio del envasador. Tratándose de productos importados, deberá indicarse, además, el país de origen y el nombre y domicilio del importador."
13. Que, el artículo 53 de la Ley de Alcoholes dispone:"Las sanciones que se establecen en los artículos 45, 46 y 47 de este cuerpo legal se aplicarán también a los comerciantes, distribuidores, depositarios yacopiadores en cuyo poder se encuentre el producto final cuando, por las circunstancias y demás antecedentes del caso, se pueda presumir fundadamente que no han podido ignorar que el producto de que se trata ha sido elaborado con infracción a la presente ley."
14. Que, las alegaciones hechas por Distribuidora La Reina, Comercial Urbasa y Comercial Santa Gabriela SPA no logran desvirtuar los hechos descritos en actas de denuncia y citación rolantes a fojas 2,13 y 20 respectivamente, por lo que configuran infracción a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Alcoholes, toda vez que el producto objeto de autos no contenía el nombre o domicilio del importador, dicha responsabilidad no solo afecta al importador del producto, sino que la cadena de responsabilidad se hace extensiva a lo comercializadores en virtud a lo establecido en el artículo 53 de La Ley de Alcoholes, por ser un defecto que no se puede ignorar, lo anterior, atendido a la responsabilidad de estos últimos de asegurarse de que el producto cumpla con las condiciones de comercialización establecida en la legislación vigente.
15. Las sanciones que el Servicio imponga a los infractores se aplicarán dentro de los márgenes que establece la ley, considerando los siguientes antecedentes:
 - 1.- Lucro o ausencia de lucro derivado de la infracción.
 - 2.- Dolo o negligencia culpable que hubiere mediado en el acto.
 - 3.- Cooperación prestada por el infractor durante la acción fiscalizadora.
 - 4.- Calidad de reincidente
16. Que por todo lo anterior, se procede a aplicar sanción a las denunciadas teniendo en cuenta su irreprochable conducta anterior y cooperación con la fiscalización.

RESUELVO:

1. **APLÍQUESE** a la infractora Distribuidora La Reina ya individualizada, una multa de 1 Unidad Tributaria Mensual, vigente a la fecha de pago.
2. **APLÍQUESE** a la infractora Comercial URBASA SPA ya individualizada, una multa de 1 Unidad Tributaria Mensual, vigente a la fecha de pago.
3. **APLÍQUESE** a la infractora Comercial Santa Gabriela SPA ya individualizada, una multa de 3 Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago.
4. Una vez comprobado por Inspectores del Servicio que el producto cumple con las condiciones para ser comercializado, **LEVÁNTESE** la retención del producto "Whiky Johnnie Walker Red Label " dejado bajo responsabilidad de Juan Patricio Soto en el local ubicado en Alcalde Chadwick N°2528, La Reina.
5. Las infractoras deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
6. Las afectadas por la presente Resolución Exenta, podrán recurrir por vía de revisión ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
7. Si en el acto de la notificación no fuere habido la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA
- SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

DBC/CWG/DMP

Distribución:

- Jorge Andrés Henríquez Lopez - Enc.Sectorial Plaguicidas y fertilizantes, viñas y vinos SAG Of.Metropolitana Unidad Agrícola Sector Metropolitano - Or.RM
- Aladino Del Carmen Jaque Muñoz - Funcionario Unidad Agrícola Sector Metropolitano - Or.RM
- Andres Fernando Leiva Roman - Coordinador/a Inocuidad y viñas y vinos SAG RM Inocuidad - Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC
- Hector Adolfo Avaca Alday - Colaborador/a Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Veronica Sotomayor - Tesorera Sectorial Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez - Recaudación Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Myriam Hernandez Castillo - Secretaria Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman - Secretaria Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda - Tesoreria Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Richard Salgado Estay - Funcionario Jurídica Región Metropolitana - Or.RM
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Jefe/a Oficina Sectorial Metropolitana - Or.RM
- José Muñoz Maulen - Representante Legal Distribuidora La Reina
- Germán García Cifuentes - Representante Legal Comercial URBASA SPA
- Alvaro Javier López Torres - Representante Legal Comercial Santa Gabriela SPA

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1502.acepta.com/v01/8f20a4a1d3c7e511e47a1542617ac4e26dfb70d9>